



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADO: MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00575-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, en fallo de tutela con radicación No. 41-001-31-03-001-2020-00175-00, proferido el día 18 de noviembre de 2020, notificado el mismo día y, luego de revisar la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE**, identificado con NIT No. 1.075.221.600, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la entidad sin ánimo de **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE**, identificada con el NIT 800.008.889-9, en contra de la demandada **MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.152.799, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE No. 28827**

1. CAPITAL INSOLUTO A LA FECHA:

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.820.333)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 28827, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del vencimiento del **PAGARE No. 28827** y hasta la fecha de pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.152.799, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **MARTHA ANDREA CARVAJAL QUINTERO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.900, con tarjeta profesional No. 184.303 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado designado de la firma de abogados **FONTE S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT No. 901.040.914-6, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: TENER POR AUTORIZADO al señor **JOHN ALEXANDER ACOSTA HUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.241, para que revisen el expediente de la referencia, tomen fotos del expediente y sus respectivos folios, soliciten y retiren copias, presenten memoriales, retiren notificaciones, retiren oficias de embargo, citaciones y, en general, cualquier actividad que normalmente realiza un dependiente judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **080** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO